

RELACIÓN DE BIENES QUE SE SUBASTAN

Deudora: Calleja Díez, María Paz.

Número de lote: 1

–Bien: Derecho traspaso local de negocio destinado a hostelería en calle Dr. Fleming, 5, bajo, de Santander.

Valor de tasación: 402.230,00.

Derecho de traspaso del local de negocio destinado a hostelería (restaurante) de la planta baja del inmueble señalado con el número cinco de la calle o glorieta Dr. Fleming de Santander y planta primera destinada a almacén el contrato de arrendamiento de dicho local de negocio de carácter público, fue formalizado con fecha 1 de julio de 1987, por don Jesús Valero García y por doña María Paz Calleja Díez, DNI 13.629.102, con una renta mensual de 120,20 euros, con un plazo de duración indefinida y expresándose en la estipulación o condición novena la siguiente: Queda prohibido el subarriendo y la cesión, salvo por traspaso, que deberá realizarse de acuerdo con las normas que establece el capítulo IV de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Con fecha 17 de septiembre de 1999 don Jesús Valero y herederos venden el pleno dominio de la finca número 15550 a la compañía mercantil «Promociones Puente Arce 2020, S. L.», referida compañía con fecha 3 de junio de 2002 según escritura de compraventa ante el notario del ilustre Colegio de Burgos don Luis Setién Villanueva, vende a la compañía mercantil «Gruconort, S. L.», CIF B39340583 la plena propiedad en el estado arrendaticio expresado en dicha escritura.

Observaciones: De conformidad con los artículos 32 a 36 de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964, el arrendador tiene derecho de tanteo y retracto, y que el adquirente contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de otro año y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Sin cargas.

Tipo de subasta: 402.230,00 euros.

Carga preferente: 0,00.

Valor bien: 402.230,00.

Valor lote: 402.230,00.

Santander, 24 de julio de 2006.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/10663

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

Aprobación, exposición pública de la Tasa por Abastecimiento de Agua para el cuarto trimestre de 2005, y apertura del período de cobro.

Por Resolución de la Alcaldía número 14/2006, de fecha 27 de julio de 2006, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por Abastecimiento de Agua, del cuarto trimestre de 2005.

Los interesados podrán examinar dichos documento en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de los veinte días siguientes, al de la publicación de este anuncio en el BOC.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se hace público la apertura del período de cobro de la citada Tasa por Abastecimiento de agua. El período voluntario para el pago de las cuotas abarcará del 1 de agosto al 1 de septiembre de 2006.

Cabezón de Liébana, 27 de julio de 2006.–El alcalde, Manuel Heras Gómez.

06/10550

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 879/05/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje núm. 879/05/ARB formulada por doña Raquel Castañeda Benet frente a la empresa denominada AUTOMOVILES PEÑACASTILLO, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la C/ Nicolás Salmerón, nº 5-7 de esta capital. Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad:

“Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar y desestimamos íntegramente la reclamación formulada por Dña. Raquel Castañeda Benet frente a AUTOMÓVILES PEÑACASTILLO. De conformidad con el art. 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe formular acción de anulación ante la audiencia provincial de cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje”.

Santander, 31 de julio de 2006.–La secretaria del Colegio Arbitral, Ana M. Pardo Reguero.

06/10509

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/69/2006, de 1 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2006, de las subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria por colaborar en la cumplimentación de la solicitud única del sistema integral de ayudas.

La entrada en vigor en el año 2006 del sistema de pago único en las ayudas directas percibidas por los agricultores y ganaderos con cargo, total o parcialmente, a los fondos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrarios (FEOGA) unido a que, también por primera vez, se realiza la confección y presentación de la solicitud de dichas ayudas por vía telemática, complica sustancialmente la elaboración de la citada solicitud.

Como consecuencia de ello las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de Cantabria, en defensa de los intereses económicos de sus asociados y, en general, de todos los agricultores y ganaderos del medio rural de Cantabria, deben colaborar en el asesoramiento, cumplimiento y presentación de las solicitudes del Sistema Integral de Ayudas (en adelante SIA).